

RAD 08001311000820220002500

REF SUCESION

Agosto 24 de 2022. Auto Da por terminado.

INFORME SECREARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada demandante remite correo presenta solicitud de terminación del proceso, informa que el trámite sucesoral lo realizaran las partes de común acuerdo vía notarial.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 30 de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

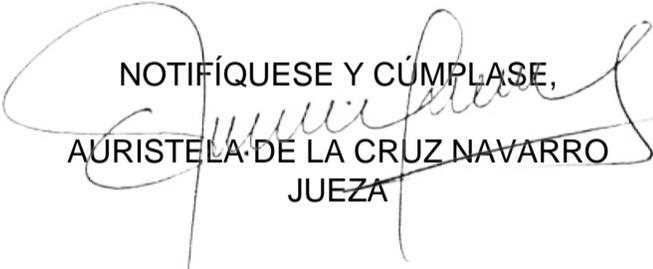
Revisada la actuación surtida en el presente asunto, revisado el expediente, se observa que la apoderada demandante en el presente asunto presenta escrito en el que solicita dar por terminado el proceso de la referencia, en la medida que, de común acuerdo se va a llevar via notarial.

Siendo así, carece de objeto el presente proceso, por lo que se ordenara su terminación, consecuentemente el levantamiento de medidas si las hubiere y, el archivo de la actuación.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dese por terminado el presente proceso de SUACION del causante JORGE LUIS PALMERA HERNANDEZ, presentado por la seora CLAUDIA MARGARITA IUSAZA ORTEGA en representación de la niña CAMILA ANDREA PALMERA ISAZA.
2. Levántense las medidas cautelares que se hubiesen decretado.
3. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.
4. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

LTD